



Auto Sustanciación	V. 88
Radicado	05266 40 03 002 2020-00449 00
Proceso	Restitución de inmueble – mínima cuantía
Demandante (s)	Arrendamientos Ayurá S.A
Demandado (s)	Yeraldin Vasco Jaramillo y otros
Decisión	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90, 384 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Indicará en el escrito de demanda, el NIT y el domicilio de la Sociedad demandante, y el domicilio de los demandados.
- El nombre del representante legal de la entidad demandante, el lugar, la dirección física y electrónica donde éste recibirá notificaciones personales.
- Deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar corresponde a la utilizada por unas de las personas demandadas, e informará la forma como la obtuvo y presentará las evidencias. Lo anterior, a fin de que la notificación pueda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados o en caso desconocerse el canal de digital de la parte demandada, deberá el envío físico de la misma con sus anexos.
- Deberá la apoderada de la parte demandante acreditar la vigencia de la licencia temporal con una copia de ella o una certificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM